Independencia 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en los diarios "El Caribe", "La Nación" y en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5541, que modifica el párrafo del Art. 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.
(G. O. Nº 8575, del 24 de Mayo de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5541

ARTICULO UNICO.—Se modifica el párrafo del artículo

93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana Nº 908, de fecha 1º de junio de 1945, modificada por las Leyes Nos. 3514 y 3524, del 10 y 18 de abril de 1953, respectivamente, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.—Para proceder a la aplicación del Fondo de Reservas deberá obtenerse previamente la autorización del Poder Ejecutivo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesentiuno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5542, que introduce modificaciones en la Ley sobre División Territorial de la República.
(G. O. Nº 8575, del 24 de Mayo de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5542

Art. 1.—A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el territorio correspondiente a las Secciones de Los Limones y Santa Ana, así como aquellas porciones de las Secciones de Bacui Arriba y Barranca que señale el Poder Ejecutivo, pertenecientes al Municipio de La Vega, Provincia de La Vega, pasarán a formar parte del Distrito Municipal de Villa Tapia, del Municipio de Salcedo, Provincia de Salcedo.

Art. 2.—En consecuencia, se suprimen los ordinales 13 y 21 del párrafo I del artículo 26 y se modifica la última parte